



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-07130375-INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - NUEVO MODELO DE PAGO CAPITADO CON METAS POR TASAS DE USO

VISTO el Expediente Nº EX-2026-07130375-INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley Nº 19.032 y modificatorias, el Decreto Nº 2/04, las Resoluciones Nº 284/DE/05, 687/DE/13, 1895/DE/2016, Nº 393/DE/17, Nº 395/DE/17, 408/DE/17, 416/DE/2017, 883/DE/17 RESOL-2020-2383-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-74-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-646-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-834-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-466-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-807-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-973-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-808-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2024-2307-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-2713-IN SSJP-DE#INSSJP, la DI-2024-158-INSSJP-GPM#INSSJP, la DI-2024-26-INSSJP-CE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que, el artículo 3º del Decreto Nº 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que, mediante la Resolución Nº 883/DE/17 aprobó el Nomenclador Común del INSSJP y su componente prestacional, surgiendo luego resoluciones modificatorias y complementarias.

Que, mediante la Resolución Nº 687/DE/13 se aprobó la modalidad contractual de pago por prestación con cartera asignada, para el II Nivel de Atención en el marco del modelo prestacional socio - comunitario de atención médica y otras prestaciones asistenciales del Instituto como parte integrante del menú prestacional establecido mediante Resolución Nº 284/DE/05.

Que, mediante Resolución Nº 1895/DE/16, el Instituto aprobó un Modelo Prestacional de Médicos de Cabecera con una modalidad de pago mixto, conformado por cápita y pago por prestación.

Que, por Resolución N° 393/DE/2017, fue modificado el mencionado modelo de atención, con la incorporación de los Veteranos de Guerra y su grupo familiar.

Que, mediante Resolución N° 395/DE/17, el Instituto dispuso del pago capitado de las prestaciones socio-sanitarias a los afiliados de este Instituto.

Que, por Resolución N° 408/DE/17, se aprobó el Modelo de Contrato Prestacional para el Nivel Ambulatorio y Sanatorial con pago capitado, reglamentado por la Resolución N° 416/DE/2017.

Que, mediante Disposición N° 20/SGT/2017 el Instituto implementó el uso de Órdenes Médicas Electrónicas, y la firma digital para la suscripción de recetas en el Sistema de Receta Electrónica.

Que, por RESOL-2020-2383-INSSJP-DE#INSSJP fue aprobado un Nuevo Modelo de Atención para el I Nivel - Médicos y Médicas de Cabecera.

Que en lo que respecta a las modalidades de Médicos Especialistas, Estudios de Diagnóstico por Imágenes, Oncología, Oftalmología, Ópticas e Imágenes en internación, el Instituto fue implementado modificaciones en sus modelos, en el marco del denominado programa “La Libertad de Elegir”.

Que, dicho Programa estableció un modelo de pago por prestación, y de libre elección de prestadores implementando el uso de las Órdenes Médicas Electrónicas, como medio para la solicitud, acceso y transmisión de las prestaciones médicas.

Que dichas incorporaciones fueron realizadas a través de las Resoluciones RESOL-2021-74-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-646-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-834-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-466-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-807-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-973-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-808-INSSJP-DE-INSSJP, complementarias y modificatorias.

Que, en consecuencia, el Instituto aprobó un modelo de CARTA DE INTENCIÓN – OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN, a través del Artículo 5º de la RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP - Anexo III (IF-2021-124548107-INSSJP-DE#INSSJP).

Que, por DI-2024-158-INSSJP-GPM#INSSJP, se estableció que a los efectos de la retribución de las prestaciones transmitidas por ORDEN MÉDICA ELECTRÓNICA (OME), únicamente serían reconocidas las que hubieran sido previamente validadas y transmitidas mediante el sistema CUP, a partir del mes prestacional marzo de 2024.

Que, mediante la RESOL-2024-2307-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobaron nuevos topes para la emisión de las Órdenes Médicas Electrónicas procesadas en el marco del Circuito de Facturación Unificada, y fue delegada en la Gerencia de Prestaciones Médicas la facultad de mantenerlos actualizados, así como las de determinar reglas de validación y mejorar el circuito vigente.

Que, mediante la RESOL-2024-2713-INSSJP-DE#INSSJP, se implementaron umbrales de valorización diferencial para las prestaciones transmitidas en el Circuito Administrativo de Facturación Unificada, a través de Órdenes Médicas Electrónicas.

Que, asimismo, por la citada norma se facultó a la Coordinación Ejecutiva, a modificar los componentes de los Umbrales, los métodos de validación del afiliado y las modalidades alcanzadas y a establecer Umbrales diferenciales y determinar sus componentes.

Que, la COORDINACIÓN EJECUTIVA, mediante la DI-2024-26-INSSJP-CE#INSSJP, aprobó los criterios de aplicación diferencial de los umbrales de validación.

Que, con la aplicación de las medidas antes mencionadas se obtuvieron resultados positivos en lo relativo a la eficiencia en la administración de los recursos y al control prestacional.

Que, asimismo, la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – UFI PAMI, ha intervenido en diversos casos relativos a la emisión y aceptación de órdenes médicas electrónicas.

Que, entonces, y con el objetivo de mantener la sustentabilidad financiera del organismo, sostener la viabilidad del modelo prestacional, eficientizar el uso de los recursos del Instituto y fortalecer las medidas de control se estima oportuno proponer un nuevo de Pago Capitado con Metas por Tasas de Uso.

Que, en tal sentido, se propone que el Modelo antedicho contemple un sistema de pago capitado con tasas de uso con metas estipuladas, fijando mínimos de cumplimiento prestacional que permitan establecer las escalas de retribución correspondientes para cada caso garantizando la sustentabilidad institucional, manteniendo altos estándares de calidad prestacional.

Que, finalmente, se considera necesario establecer que a los prestadores que adhieran a la Adenda o a la Carta de Intención aprobadas en la presente resolución, no les será de aplicación los Umbrales de Valorización diferencial aprobados por RESOL-2024-2713-INSSJP-DE#INSSJP, complementarias y modificatorias, específicamente para los módulos expresamente incorporados al nuevo modelo.

Que, asimismo, se considera relevante conservar el uso de las Órdenes Médicas Electrónicas, cuya utilización permite comunicar y conocer la traza de las prestaciones realizadas.

Que, en virtud de que el nuevo modelo propuesto busca fomentar la accesibilidad a las prestaciones de parte de los afiliados y mantener altos estándares de calidad, se estima necesario establecer requisitos previos, que los prestadores deberán cumplir y el Instituto deberá verificar como condición necesaria para la adhesión al mismo.

Que, resulta adecuado que el modelo Retributivo Prestacional propuesto sea implementado para las modalidades prestacionales con alta incidencia en el uso de Órdenes Médicas Electrónicas, manteniendo la libre elección de prestadores.

Que, como instrumento formal del Modelo Retributivo Prestacional en cuestión se estima necesario aprobar un Modelo de Adenda, a suscribir por aquellos prestadores que deseen prestar servicios para las modalidades contempladas en la presente Resolución y que actualmente ya posean contrato activo con el Instituto.

Que, a los fines de garantizar la continuidad de las prestaciones médicas que brinda este organismo, se estima necesario que las modalidades que no sean incorporadas en la Adenda aprobada en la presente, mantengan las condiciones previamente aprobadas por el Instituto, y suscriptas entre las partes.

Que, para la incorporación de nuevos prestadores resulta necesario aprobar un nuevo Modelo de Carta de Intención.

Que, por la RESOL-2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, fueron dejadas sin efecto las zonas establecidas por diferentes Resoluciones del “Programa La Libertad de Elegir”, resulta necesario que la nueva Adenda y la nueva Carta de Intención contemplen dicha modificación.

Que, a los fines de la implementación del modelo propuesto, se requiere aprobar los valores cápita correspondientes a las modalidades involucradas.

Que, en el marco del Modelo Retributivo Prestacional en cuestión los prestadores deberán utilizar las herramientas informáticas que el Instituto determine adecuadas y convenientes.

Que, se considera oportuno delegar en la Unidad Técnico Médica, la facultad de modificar o readecuar los requisitos para prestadores, así como los cumplimientos mínimos para el crecimiento en las escalas.

Que, se considera conveniente delegar en la Subdirección Ejecutiva, a sugerencia de la Unidad Técnico Médica y previa intervención de las áreas técnicas competentes, la facultad de modificar, incorporar o suprimir los módulos alcanzados por el nuevo modelo retributivo prestacional.

Que, a los efectos de una correcta implementación de las medidas impulsadas, se estima oportuno que las mismas cobren vigencia a partir del 1º de febrero del presente año.

Que, a partir de la suscripción de las Adendas o la Carta de Intención correspondientes, el Instituto efectuará, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, la asignación de capitales de referencia.

Que la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Unidad Técnico Médica, Unidad de Gestión Técnica Operativa, la Gerencia de Tecnología de Información, la Coordinación Ejecutiva, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y las Coordinaciones Técnica Legal y Técnica Económica de la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de sus funciones.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los artículos 2º y 3º del Decreto PEN N° 002/04, y el artículo 1º del Decreto N° DECTO-2023-62-APN-PTE,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Modelo Retributivo Prestacional de Pago Capitado con Metas por Tasas de Uso, de acuerdo al Anexo I (IF-2026-09846525-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el Modelo Retributivo Prestacional aprobado en el Artículo precedente, será de aplicación a los Módulos alcanzados por el Modelo de pago Capitado con Metas por Tasas de Uso, para aquellos prestadores que brindan servicios para las modalidades que se describen en el Anexo II (IF-2026-09846461-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar los Requisitos Mínimos para la Suscripción de la Adenda o Carta Intención que deberán cumplir los prestadores para adherir al Modelo Retributivo Prestacional, aprobado por el Artículo 1º de la presente, descriptos en el Anexo III (IF-2026-09846240-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte

integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Modelo de Adenda a suscribir con los prestadores que adhieran al Modelo Retributivo Prestacional, aprobado por el Artículo 1º de la presente, que posean actualmente contrato vigente con el Instituto, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo IV (IF-2026-09846189-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que para las modalidades que no sean incorporadas y suscriptas en el marco de la presente, mantendrán las condiciones vigentes.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el nuevo Modelo de Carta de Intención- Oferta Prestacional de Prácticas de Libre Elección para los prestadores que se incorporen bajo las prescripciones de la presente Resolución del Modelo Retributivo Prestacional, aprobado por el Artículo 1º de la presente, y que no posean actualmente contrato con el Instituto, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo V (IF-2026-09846139-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Aprobar los Valores Cápita, de conformidad con lo indicado en el Anexo VI (IF-2026-09846095-INSSJP-DE#INSSJP), que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8º.- Aprobar los Mínimos de Cumplimiento Prestacional para Acceso a Escalas estipuladas en el Artículo 1º, según se describe en el Anexo VII (IF-2026-09846053-INSSJP-DE#INSSJP), que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9º.- Delegar en la Subdirección Ejecutiva, a sugerencia de la Unidad Técnico Médica y previa intervención de las áreas técnicas competentes, la facultad de modificar, incorporar o suprimir los módulos alcanzados por el nuevo Modelo Retributivo Prestacional, aprobados por el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 10º.- Delegar en la Unidad Técnico Médica, la facultad de modificar los requisitos a cumplimentar por los prestadores, aprobados en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 11º.- Delegar en la Unidad Técnico Médica, previa intervención de la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos la facultad de modificar los Mínimos de Cumplimiento Prestacional para Acceso a Escalas, aprobados en el Anexo VII de la presente, tanto en sus componentes generales como en situaciones particulares de necesidad prestacional.

ARTÍCULO 12º.- Establecer que a los prestadores que adhieran a la Adenda o a la Carta de Intención aprobadas en la presente resolución, no les será de aplicación, para los módulos expresamente incorporados, los Umbrales de Valorización diferencial aprobados por RESOL-2024-2713-INSSJP-DE#INSSJP, complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 13º.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2026.

ARTÍCULO 14º.- Establecer que, a partir de la suscripción de la Adenda o la Carta de Intención aprobados en la presente, el Instituto asignará dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles la cápita de referencia notificando de modo fehaciente al prestador.

ARTÍCULO 15º- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

